

# EL PUEBLO COMO SUJETO CONSTITUYENTE: UNA VISIÓN CRÍTICA A LA LUZ DE LA FILOSOFÍA DE LA LIBERACIÓN

Autor: Andrés Alcalá Rodríguez

Abogado postulante en Derechos Humanos  
Correo: [andresalcalardz@gmail.com](mailto:andresalcalardz@gmail.com)

Profesor de asignatura en Posgrado de  
Derechos Humanos de la Universidad de  
Matehuala (2019 a la fecha). Maestría en Dere-  
chos Humanos de la Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí (2020) Líneas de investiga-  
ción: filosofía del derecho, derechos humanos,  
constitucionalismo, crítica jurídica

<https://orcid.org/0000-0001-7606-7998>

Recibido: 15 de marzo de 2022

Aceptado: 2 de junio de 2022

(The people as a constituent subject: a critic vision towards the philosophy  
of liberation)

**Resumen:** *El presente trabajo analiza la categoría de pueblo que utiliza la teoría del constitucionalismo moderno producido por el derecho de la burguesía con el objetivo de destacar dos acepciones principales de este: el sentido dinámico y el sentido estático. A partir de esta diferenciación se realiza un análisis crítico de esta categoría en función del poder constituyente analizando la potencia constituyente del concepto a partir del pensamiento de la liberación latinoamericano.*

**Palabras clave:** Pueblo, poder constituyente, filosofía de la liberación, derecho crítico.

**Abstract:** *This article analyzes the category of people used by the modern constitutionalism theory presented by the bourgeois law. The main object is to underline two aspects from this theory: the dynamic sense of the category and the static one. Towards this differentiation it presents a critic analysis of this constitutionalist category to be used by the constituent power. It also proposes an analysis of the people's constituent potential, from the Latin-American liberation thinking.*

**Keywords:** People, constituent power, philosophy of liberation, critic law.

## Introducción

**E**l derecho de la modernidad, concretamente la dogmática constitucional ha postulado de forma estática que el pueblo es una categoría que se extingue a partir de la formación de un poder constituyente originario delegando la soberanía en los poderes constituidos. Bajo este sentido, el derecho constitucional ha dejado de pensar en el pueblo por considerarle que es una categoría que escapa de las pretensiones científicas de esta ciencia, y a la vez, dejado de tomar en cuenta la potencia de la categoría de estudio para efecto de considerar nuevos paradigmas de esta misma ciencia. Por lo mismo, el presente artículo tiene por estudio al pueblo que constituye. A lo largo del mundo, la cotidianidad actual de los sistemas jurídicos se ve rebasa-



da en sus valores normativos cada vez más por su nivel fenomenológico. Fuera de otros debates, el derecho en relación con las constituciones, no ha podido resolver la cuestión de la legitimación bajo la que se ve configurado el orden constitucional debido a que se ha dejado de lado esta categoría trascendental, la cual, desde este artículo, rescatamos a partir del pensamiento de la filosofía de la liberación latinoamericana.

## 1. Planteamiento de la crítica a los presupuestos del poder constituyente de la burguesía

**P**artiendo de las nociones y conceptos producidos por el derecho burgués de la modernidad, el orden orgánico de una constitución tiene su origen en lo que se ha llamado *poder constituyente*, que es resultado de un complejo proceso de interrelaciones de los sistemas de poder de un Estado situado en un periodo de tiempo y espacio concreto de su historia (Rodríguez & Martínez, 2020: 263).

La dogmática jurídica, específicamente las teorías del constitucionalismo moderno, han intentado explicar estos procesos formales a partir de la reducción del momento constituyente y sus actores a la serie de actos formales que se siguen para llegar a constituir un documento llamado constitución. Una vez conseguido lo anterior, de acuerdo con las teorías formalistas del derecho, el poder constituyente se ve resumido al momento en que la *constitución* se ha *constituido*; no se sigue el tema porque se da por presupuesto del orden jurídico; en este texto, consideramos teorías formalistas del derecho, siguiendo a Óscar Correas (2013), aquellas que, con un interés pretendidamente científico y apartado de procesos políticos, centran la atención de sus explicaciones y postulados generales, en las formas de lo jurídico, pasando de largo los contenidos esenciales, así como los contextos sociales de su formación.

El estudio de estas estructuras políticas únicamente desde su forma tiene un sentido explicativo que va hacia la pretensión de dichas corrientes del derecho de pensarse neutras ante los eventos políticos y sociales que ocurren en un Estado, aludiendo ante todo a otras ciencias para explicar la mirada política de dichos acontecimientos (Correas, 2013). Por lo tanto, la categoría de *pueblo*, como un actor fundamental para la supervivencia del concepto de poder constituyente se escapa del estudio del derecho y, por tanto, se ve excluido de los postulados del derecho constitucional. La categoría de *pueblo* no se encuentra dentro de la agenda de la ciencia jurídica porque se le ha considerado como una categoría política, sociológica.

Con base en lo expuesto, la crítica que se realiza sobre la dogmática jurídica del derecho constitucional atiende principalmente a retomar el concepto de pueblo como una categoría, no de estudio accidental de las constituciones y el derecho constitucional, sino como una categoría fundamental que nos ayude a brindar una explicación coherente respecto del derecho actual y respecto de los principios fundantes del derecho constitucional. En palabras de Correas (2013),

[...] la crítica a los neopositivistas no debe hacerse en el sentido de atacar la científicidad de su práctica, sino en el sentido de mostrar el carácter político de su quehacer científico; la crítica será, no a la ciencia, sino a los objetivos de la ciencia, que no son otros que la conservación de la sociedad burguesa a través del perfeccionamiento de su derecho. (p. 22)

Luego entonces, partiendo de esta conceptualización realizada por la dogmática constitucional, queda aún sin respuesta la pregunta por la potencia constituyente del pueblo fundante



de un aparato orgánico constitucional: ¿Se erradica realmente la dimensión constituyente del pueblo en favor del Estado? La hipótesis del constitucionalismo burgués es la siguiente: El pueblo es (fue) el único sujeto *soberano* capaz de crear un orden constitucional; sin embargo, una vez que crea el orden constitucional, delega esta soberanía (potencia constituyente) en los *poderes constituidos* y por ende, se repliega en favor del Estado para que este la transforme en *soberanía*, ahora, sobre la producción del derecho y la defensa de sus recursos y territorios frente al resto de los países (Rodríguez & Martínez, 2020: 264). De aquí, es que puede verse la respuesta de dicha dogmática: en algún momento histórico el poder (la potencia constituyente) se disolvió en favor del Estado con el propósito de que fuere ejercido por los poderes constituidos. Por tanto, la categoría se suspende, deja de considerar necesario el estudio de algo que perdió la “vida”.

A nuestro entender, esta hipótesis es fácilmente desarticulable a través de la crítica de los postulados jurídicos que toma en cuenta para su formulación. Dicho debate se planteó ya en otro trabajo de esta misma autoría (2020) y sobre el que se ha hecho referencia. Sin embargo, queda pendiente continuar ensayando sobre la categoría de pueblo en un sentido jurídico a la luz del concepto de poder constituyente para resaltar el carácter constituyente de dicho sujeto político, el cual sostenemos que no se erradica con la promulgación de la constitución. Es por eso, que pretendemos construir una nueva respuesta a la pregunta por la potencia constituyente que se estableció antes; para lo cual, a continuación, se realiza un estudio metódico de la categoría de pueblo con relación a la idea del poder constituyente.

## 2. El pueblo y el derecho burgués

Como antes repasamos hemos rechazado la forma en que el derecho burgués conceptualiza la categoría *pueblo*, para ello, tendremos que hacer un breve esbozo respecto de lo que se ha entendido por pueblo en términos jurídicos para posteriormente incorporarlo a la teoría con la que resolveremos y fundamentaremos el planteamiento por la potencia constituyente del pueblo.

Como antes ya se estableció, se ha postulado que el derecho y la ciencia jurídica formalistas, pretenden únicamente enfocarse en la forma de las normas y muy someramente en su contenido. Algunas corrientes jurídicas han puesto la mirada en estudiar el contenido de las normas, sin embargo, el carácter formal de estos estudios ha sido su nota distintiva con el afán de pretenderles un formato científico, fuera de procesos sociales que serán más bien cuestión de estudio de otras disciplinas.

Ante esta idea, resulta incuestionable que la idea de pueblo, como categoría de estudio que sea útil para el derecho, nace a partir de la complejidad de relaciones que se tejen en los procesos del pueblo y que actualizan la propia vida de las relaciones jurídicas. El pueblo para el derecho es un concepto vivo, aunque no se le vea de esta manera, porque su función para el derecho queda neutralizada con la promulgación de la constitución y su delegación a los poderes constituidos.

Abundando en lo anterior, se critica ante todo que el derecho haya dejado de lado los procesos que ocurren a su alrededor, más allá de los procesos constituyentes, dejando de atender cuestiones fundamentales que tienen que agostarse en el debate actual de la ciencia y la filosofía jurídica. Una de esas cuestiones es el papel del pueblo respecto al debate jurídico del poder constituyente.

Ahora bien, como ya he mencionado, el poder constituyente ha sido conceptualizado a la luz de diversas teorías que pueden ser clasificadas como positivistas, en cuanto a que sus postulados plantean una fijación por estudiar la forma en que son y existen dichas normas, por encima del



contenido de estas. Esta crítica ha sido una de las más planteadas a dicha corriente del derecho, por lo que no se ahondará aquí en sus postulados, señalando únicamente que una de las diversas críticas atiende a su lejanía con el concepto de pueblo y que a partir de ahora se esboza.

Para los formalistas, una de las categorías más importantes para sostener la trivializada teoría de la doctrina clásica del *poder constituyente*, es la de pueblo en su papel de delegante de la soberanía, siendo este un sujeto colectivo que tiene la legitimación para constituir o para ejercer el poder. Hacia esto, aun así, la idea de pueblo se difumina entre la doctrina, como una categoría discutida en las teorías política y jurídica. En tanto que el concepto es difuso y ambiguo, como señala Badiou(2014); es decir, es un término neutro, en el sentido de que ha funcionado en niveles discursivos de la política contemporánea, sin que participe de referentes concretos, puesto que el propio concepto se dismanteló en la idea de que su acción culminaba en cuanto se constituyera el propio orden constitucional.

Siendo así, la categoría de pueblo, primero, tiene que reconstruirse para posteriormente incorporarla a una relación con el *poder constituyente*; y, para ello, deberá responderse a una nueva pregunta: ¿Quién es el pueblo? ¿A quién se refieren las constituciones políticas modernas cuando le mencionan? A la luz de la idea clásica de poder constituyente a que se hecho referencia antes, por el pueblo se pueden entender dos sentidos: el primero de ellos, haciendo referencia a la idea de *poder constituyente* como poder fundante y el segundo de ellos, refiriéndose al *poder constituyente* como un poder constituido, limitado. Ante estas dos acepciones encontramos que el concepto de pueblo, puesto que hacen referencia a diferentes sujetos con papeles específicos y particulares. Por lo tanto, el pueblo antes y después de la promulgación de una constitución, representan dos categorías diferentes.

Si se toma en cuenta la primera de las categorías expuestas se observará que se estará conceptualizando a lo popular, es decir, la categoría ahora hace referencia a los movimientos de emancipación, y se le ve a esta como un grupo de individuales que busca colectivamente reivindicarse políticamente frente a una potencia dominadora (Badiou, 2014).

En cambio, desde el segundo punto de vista la categoría de pueblo una vez constituido el poder, deja de tener el sentido político reivindicatorio. Se reduce entonces, a partir del contacto con el sistema capitalista en el conjunto de las clases representadas por las elites políticas: a este tipo de pueblo, Badiou (2014) lo considera como una categoría inerte, estática, frente a la mencionada antes, que más bien es dinámica. Esta idea del dinamismo de la categoría se repasará en líneas adelante. Así, por lo pronto, pueden irse obteniendo conclusiones sobre el sentido de pueblo que, para los efectos de este artículo interesa, y sobre las características que son requeridas para integrarse a la categoría de poder constituyente.

Luego, este sentido dinámico del pueblo se relaciona con el *poder constituyente* en su sentido de fundante, puesto que ambos se refieren a los procesos de emancipación. Respecto a esta idea, nos insertamos en el aspecto de la categoría de pueblo que corresponde al *poder constituyente* como fundante. Badiou considera que este uso categorial, en la política significa que los sujetos a que se refiere están emancipándose, ya sea de un poder colonial o de su propio gobierno, cuando este les supera en cuanto a su reclamo por sus derechos (2014). El sentido de la categoría utilizada en América Latina hace referencia a los procesos de emancipación que se viven desde este *locus de enunciación*, motivo por el cual no es imprescindible para adentrarnos a su estudio. Por lo mismo, si la categoría de pueblo no está emparejada con un proyecto de liberación, esta carece de sentido, no solo teórico, sino político. Debe pensarse, por ejemplo, en la idea de pueblo que establece Castro en el alegato personal del Juicio al asalto al Cuartel Moncada. El alegato hace referencia a una categoría que se refiere a un proyecto de emancipación, es decir, se refiere de forma concreta a un proyecto concreto en el que existe una conformación dinámica (Koenig, 2019).



El pueblo, entonces, debe pensarse como una categoría orientada a proyecto de liberación, en tanto que, de lo contrario, solo quedaría una categoría que se refiere a un conjunto de personas que viven en un mismo lugar; esto es, el concepto que se orienta más, al poder constituido que hace referencia únicamente a un lugar, una población. En este sentido, el pueblo no solo es una categoría dinámica que hace referencia a procesos de lucha, sino que, además, es una categoría en construcción. Esta construcción se refiere a lo que podemos identificar con “*el derecho a ser pueblo*”, a la emancipación. Esta dimensión del pueblo es utilizada por los autores del giro decolonial, cuando hablan de pensar las categorías políticas *desde la herida*, con tal de «...traducir un hecho de dolor en signo de identidad y de (...) proyecto” (Koenig, 2019: 23).

Luego, entonces, como la categoría de pueblo es una categoría en construcción, lo que cabe decir es que no existe una determinación identificada de pueblo que pueda indicar lo que sí es popular y lo que no es popular. El pueblo es un sujeto vivo que va identificándose a sí mismo con su propio proyecto de emancipación y adecuando los frentes que abre el proceso de emancipación que vive. Marcelo Koenig, explica siguiendo a Armando Poratti, que, parte de la categoría de pueblo, forman también “...aquéllos elementos que, en el seno de la comunidad encarnan su identidad cultural, y su proyecto –esto es, la afirmación de su existencia y conducen en esta dirección al conjunto” (Koenig, 2019: 23).

Por tanto, como el pueblo es una categoría que se encuentra viva, cabe ahondar ahora en lo que se entiende por esta. La vida de la categoría se refiere al dinamismo de las relaciones con que se produce y se sobrepone a las relaciones de poder dominantes, que son irregulares y diferenciadas en los distintos grupos humanos (aunque usualmente coinciden, entre ellos, como es señalado por los autores del giro descolonial), pero que generan el vínculo de pueblo. Pueblo, es una categoría que tiene que usarse en el sentido de la emancipación auténtica y colectiva, y que se refiere a estos procesos de forma inmanente.

### 3. El pueblo como sujeto constituyente

**F**inalmente, en torno a la idea del pueblo que hemos expuesto previamente, toca el turno de abordarle con relación a la idea del poder constituyente y la capacidad que tiene como categoría de estudio para efectos de la crítica jurídica. Antes de ello, conviene precisar que para estos efectos, se ha estado estudiando al pueblo como un sujeto vivo que se dispone a participar de la soberanía colectiva que le es natural, para efecto de establecer en términos plurales el pensamiento político que garantice su existencia.

Por otro lado, respecto al concepto que nos atañe, tenemos que decir que existen dos abordajes teóricos en torno a esta idea de pueblo y que son preponderantes en las ciencias sociales. Por un lado, las consideraciones del liberalismo, de la corriente naturalista y, por otro lado, las reflexiones sobre el marxismo; mismas que han ayudado a confundir la idea que se tiene de pueblo. Como afirma Mario Casalla (1975) la realidad es clara pero la teoría es problemática y por lo mismo, estas nociones de pueblo vienen a configurar una idea sobre el concepto que no es conveniente para establecer el tema que hemos venido exponiendo, es decir, el del pueblo como sujeto con potencia constituyente fuera de los límites y parámetros de un proceso constituyente específico en el tiempo. Ante todo, se pretende justificar al pueblo como el actor constante de la formación del orden jurídico, de donde proviene su característica de ser sujeto vivo para efectos de sopesar esta idea, pues como se afirmó en el inicio de este artículo, nos apartamos de la teoría formalista y voluntarista del derecho (que conforma a la teoría clásica del poder constituyente) que asegura que el poder fundante del pueblo es disuelto en los poderes constituidos.



Ahora bien, desde este trabajo, como antes ya se ha expuesto, lo que es necesario es realizar el análisis de las figuras y los productos políticos provenientes de los pensadores europeos y estadounidenses, con el propósito de establecer una lógica situada geopolíticamente, a la vez que utilizar conceptos que vayan contra toda pretendida neutralidad (Casalla, 1975: 35). Por eso mismo, conviene pensar la idea de pueblo fuera de las corrientes apuntadas, para comenzar a pensarlas desde América Latina,<sup>1</sup> que básicamente se traducen en las ideas siguientes:

Primero, el liberalismo entiende al pueblo siempre en los límites del contrato social, por el que se regula. Cuando el contrato social se forma, se designa el nacimiento del Estado o el sistema jurídico, pero a la vez, se hace referencia al pueblo, únicamente a partir de que se forman los PCS. En cambio, el materialismo entiende que el pueblo es una categoría poco clara, diluida en todo caso en los mismos términos del proletariado pero que no alcanza a ir más allá de su justificación en torno a la pretendida lucha de clases sociales. Para el materialismo no existe el pueblo, sino que existe la lucha de clases (Casalla, 1975: 37-41).

Luego, desde el pensamiento decolonial latinoamericano, debe pensarse en el pueblo desde una versión diferente de lo que se ha pensado hasta ahora en las tradiciones liberales. Desde la filosofía política de la liberación, la categoría de pueblo, como continente del poder, adquiere diversa ralea. En respuesta a la pregunta por la categoría de *pueblo*, Dussel distingue dos momentos: el primero de ellos, corresponde al pueblo oprimido. Será éste el que se describe y adquiere contenido a partir de la "*categoría política*" y no a partir de sí mismo como actor colectivo consciente de sí. En este sentido, nos dice Dussel, que cobra relevancia la afirmación de Antonio Gramsci, de identificar al pueblo como «*el bloque social de los oprimidos contrapuesto al bloque histórico del poder*» (Dussel, 2012: 178). El segundo momento corresponde más bien a una etapa en el desarrollo que preponderantemente ocurre después de lo que llama "*el disenso*". El *pueblo* en este punto se configura a partir de tres etapas: El primer momento proviene a partir de que, como clase oprimida, reflexiona el estado de las injusticias y adquiere conciencia de sí. Este es el primer momento del *disenso*. Después de ello, la segunda etapa se configura cuando el excluido se equipará con su excluyente, Dussel llama a la equiparación, la *interpelación*, que consiste en que el excluido, previa consciencia que adquiere de sí se hace escuchar. Luego de esto, la tercera etapa, es la que configura al pueblo del que habla Dussel: El momento en el que los derechos son reconocidos, el momento en que el pueblo se enfrenta a la clase política a partir del que «*el "Pueblo" sería así el acto colectivo que se manifiesta en la historia en los procesos de crisis de hegemonía (y por ello de legitimidad), donde las condiciones materiales de la población llegan a límites insoportables*» (2012). En este sentido, pueblo se identifica con poder y con el producto del disenso provocado por las condiciones materiales de existencia producidas por el poder fetichizado que se halla en manos de la clase política.

Mario Casalla también identifica al pueblo a partir del concepto de comunidad que se dispone a la trascendencia. Para este autor pueblo es un concepto histórico y conflictivo que se desenvuelve de cara al individuo (como en el liberalismo) y de cara la posesión económica (como en el concepto de clase del marxismo); su presencia se sabe cuándo «(...) una comunidad produce su agrupamiento sobre bases multitudinarias que recogen una ancestral memoria común y el anhelo de un destino también común (...) Este no es otra cosa que una memoria y un destino común, elementos que organizados comunitariamente, dan forma a una nación y al desarrollo de una cultura» (1975: 54).

<sup>1</sup> El mismo autor que he venido citando refiere que desde el pensamiento descolonizador latinoamericano, el pensamiento tiene que estructurarse desde dos características, como o lo son, la aproximación sin prejuicios la realidad que se habita (pensamiento situado); y la relación crítico-de-estructiva con los productos de la cultura dominadora de occidente (pensamiento trascendental) (Casalla, 1975: 36).



Desde esta idea de Mario Casalla, se recogen las dos características del pueblo como conflictivo e histórico, son las características que importan establecer para el concepto de *poder constituyente*; puesto que, la primera de ellas, se refiere a la comprensión histórica y cultural que se forma en torno al paso del tiempo, por la colectividad que vive esa historia. La segunda de ellas es el contenido esencial de esa misma historia, que incluye en su problematicidad, su composición específica y de la que se valen para establecer su propio gobierno, sus propias normas y su propia participación. Por último, una de las características más importantes del pueblo es su especificidad que se refiere a que cada pueblo, por ser historia y proyección, tiene que definirse a sí mismo, desde la función colectiva de la emancipación (Casalla, 1975). Esta característica es el fundamento del pensamiento plural respecto al PCP, que se refiere a la erradicación del pensamiento eurocentrado de la totalización de los espacios políticos. Donde un pueblo es historia, no existe la totalización de las ideas del exterior, sino la comprensión del pasado y la proyección del futuro.

Con esta idea, concluyo el presente trabajo considerando que el *poder constituyente* como una expresión del pueblo, tiene que tomar vías de interpretación diferenciadas de las que ha tomado durante la tradición jurídica y política de la constitución normativa. Considero que, desde las investigaciones académicas y la militancia, es necesario esclarecer que para efecto de que se puedan asegurar los derechos humanos de los pueblos de Latinoamérica, tiene que hacerse frente a las teorías dominadoras eurocentristas y, por ende, comenzar a adoptar conceptos que no dependan de las teorías dominadoras del poder.

Considero que la verdadera democracia, dentro de las sociedades plurales de la actualidad, son un reto posible. Los cauces de ésta se ven mejor definidos, si como ejemplo consideramos a las sociedades que de hecho ya optaron por este tipo de democracia como suyo. No es coincidencia que, a lo largo del país, diversos grupos que, en rescate de sus formas políticas *precoloniales*, llevan a cabo su vida en base a este ejercicio de justicia democrático que el texto positivo considera como gobierno de usos y costumbres.

Es por ello que consideramos a la democracia radical desde el *poder constituyente*, como la vía óptima para el ejercicio del poder que puede utilizarse si se forma al poder *desde abajo*, es decir, de pequeños grupos humanos, que se agrupan hasta formar una unidad política suprema que, en ejercicio de su poder, se otorgue a sí misma su gobierno. Es hecho, esta la forma en que debería funcionar nuestro actual federalismo; desde la organización en ayuntamientos, hasta la organización del nivel federal. Esta idea es la solución propuesta por Dussel; la creación de instituciones de participación democrática sustentadas por el mismo *pueblo*, con el propósito de acercar a él, las responsabilidades políticas.

## Conclusiones

**P**ara finalizar me concreto a realizar en el presente un apartado con conclusiones concretas que se piensa, son el aporte fundamental del presente artículo. Primero, se afirma que debe continuarse discutiendo la categoría de pueblo que se ha venido utilizando como en la visión clásica del *poder constituyente* y que ha formado a la teoría del constitucionalismo actual del derecho burgués. Esta categoría se propone para su estudio desde la dimensión más revolucionario a que hace referencia el concepto de poder constituyente y que hace eco para dilucidar al *pueblo*, o lo *popular*, como los movimientos de emancipación sociales, desde la búsqueda por el reconocimiento frente a una potencia dominadora, esto es, un movimiento de independencia o de emancipación; es decir, desde una connotación dinámica.



Esta conceptualización ayudará a erradicar la idea de pueblo como presupuesto al orden constitucional y por lo mismo, desde aquí, se refiere al pueblo como las clases medias representadas por las elites políticas. Por lo mismo, se considera que esta connotación, es inerte. Por lo tanto, se propone entender al pueblo como una categoría móvil, siempre dinámica y en construcción, esto es, una categoría viva, que impulse el cambio y el movimiento de la sociedad política.

Finalmente, se intenta esbozar un fundamento respecto a esta categoría móvil de pueblo con relación a lo que hemos denominado una potencia constituyente a partir del pensamiento de la liberación latinoamericano, concretamente la corriente de la filosofía de la liberación.

Consideramos que esta idea requiere que se piense en cada uno de los individuos de una comunidad como soberanos auténticos, y no solo al Estado a través de los poderes constituidos. A la vez, tiene que pensarse en el pueblo como un configurado de relaciones colectivas que escapan a la soberanía del Estado y sus conceptualizaciones tradicionales, pensándole como un sujeto vivo que actúa en torno a su propia constitución material de relaciones, para efecto de que pueda establecer su proyecto político en base a las consideraciones de su propio proyecto emancipatorio.

## Bibliografía

- Badiou, A. (2014). Veinticuatro notas sobre los usos de la palabra “pueblo.” In *¿Qué es un pueblo?* (1era ed., pp. 9–20). Eterna Cadencia .
- Casalla, M. C. (1975). Algunas precisiones en torno al concepto de “pueblo.” In G. Maturro (Ed.), *Cultura popular y filosofía de la liberación* (1era ed., pp. 33–69). Fernando García Cambeiro.
- Correas, O. (2013). *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno (Esbozo)* (2da ed.). Fontamara.
- Dussel, E. (2012). *Pablo de Tarso en la Filosofía política actual* (1era ed.). Editorial San Pablo.
- Koenig, M. (2019). *Democracia Plebeya. Multitud, pueblo y poder constituyente en Nueva América* (1era ed.). Cooperativa Editorial Azucena.
- Rodríguez, A. A., & Martínez, A. R. (2020). Historización del concepto de poder constituyente originario en la constitución mexicana de 1917: un concepto más allá de las ideologizaciones de la teoría clásica y el constitucionalismo hegemónico. *Derechos En Acción*, 17(17), 460. <https://doi.org/10.24215/25251678e460>

